

SECRETARÍA: 28 de mayo de 2021, a despacho demanda de Sucesión No. 2021-00049, que correspondió por reparto del 27 de los corrientes. Sírvese proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION DE MINIMA CUANTIA
CAUSANTE: MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ
INTERESADA: MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA
INTERLOCUTORIO: 203

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Manifiesta que envió copia de la demanda a los herederos, pero no se aportó constancia de remisión de la demanda a los hijos del causante, ni al cónyuge supérstite, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. En el hecho 5 de la demanda se dice que se incluye en éste al señor Luis Evelio Sánchez, que es el cónyuge supérstite, pero no se solicitó requerimiento.
3. Respecto a los señores Guillermo Sánchez Sánchez y Fernando Sánchez Sánchez, dice desconocer dirección, teléfono y correo electrónico en la solicitud de requerimiento; sin embargo, en el acápite de notificaciones refiere unas direcciones. Por lo anterior, aclarar la situación.
4. El certificado de tradición aportado tiene fecha de expedición 28 de enero de 2021, por tanto, deberá aportarse uno actualizado, ello para conocer la situación jurídica del bien.
5. Debe aportar un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal, y las pruebas que tenga de ello.

Se autoriza a MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA, identificada con la cc No. 24.836.540 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y **se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.**

Finalmente, se advierte a la demandante que actualmente el servicio de justicia

se está prestando de manera virtual, y los documentos que se generen en este trámite por cuanto la interesada aportó un correo electrónico para recibir notificaciones, allí le serán enviados los que sean pertinentes, ello conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Por ello, no comprende el despacho la autorización que la señora Sánchez de Loaiza le hace a José Oscar Duque Arias, identificado con la C.C. 1.387.793, para la entrega por parte del Juzgado, de los documentos que se generen en este trámite, y **se le solicita aclarar la petición.**

NOTIFÍQUESE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e1cb1d7b64bbb49f3159fc5fd871bedfb54df027ea2a6029a48456c55a9263

Documento generado en 28/05/2021 02:04:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**